



JUICIOS ELECTORALES.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JE/5/2024 Y ACUMULADOS TEEC/JE/6/2024 Y TEEC/JE/7/2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORARON: SUSANA GUADALUPE CHIN HORTA Y REGINA MONSERRAT PACHECO CAAMAL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral local el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente formado con motivo de los Juicios Electorales identificados con la clave TEEC/JE/5/2024 y acumulados; de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que en seguida se describen, aclarando que las fechas en todo el Acuerdo Plenario corresponden al dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice.

1. **Sentencia.** El veintitrés de julio, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente identificado con la clave **TEEC/JE/5/2024 y acumulados**, en los siguientes términos:

"...OCTAVO. EFECTOS.

*Al resultar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de presidente y representante propietario del Partido Político local Espacio Democrático de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Jesús Humberto Aguilar Díaz, en su calidad de Diputado Local y Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, lo procedente es **revocar** la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jesús Antonio Sabido Góngora, por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la octava sesión ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones en el Tercer Año del*



ejercicio constitucional de la Legislatura, de fecha veintiséis de marzo; para los siguientes efectos:

- 1. Que, el Honorable Congreso del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita una nueva Convocatoria y designe a la persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*
- 2. Acontecido lo anterior, proceda a la publicación y difusión de la designación por los medios alinantes.*
- 3. Informe a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria, al día inmediato siguiente a que ello ocurra.*
- 4. Quedan intocadas las actuaciones realizadas por el otrora titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

Todo lo anterior, con la prevención de que, en caso de incumplimiento, se les podrán aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones local, en término de los artículos 635 y 702 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: *Se revoca la elección y designación de Jesús Antonio Sabido Góngora como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la octava sesión ordinaria del Segundo Período de Sesiones en el Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la Legislatura, de fecha veintiséis de marzo.*

SEGUNDO: *Se instruye al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita una nueva Convocatoria y designe a la persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

TERCERO: *Cumplido lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Campeche deberá informar a este Tribunal Electoral, respecto del cumplimiento de la presente ejecutoria al día inmediato siguiente a que ello ocurra.*

CUARTO: *Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en los expedientes SUP-JE-126/2024 y acumulados, anexando copia certificada de esta sentencia.*

QUINTO: *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se agregue al expediente para su legal y debida constancia..." (sic).*

- 2. Acuerdo plenario de cumplimiento parcial.** El cinco de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó el acuerdo de cumplimiento parcial de sentencia en el expediente identificado con la clave TEEC/JE/5/2024 y acumulados, en los siguientes términos:



..ACUERDA:

PRIMERO: Se declara en vía de cumplimiento, la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintitrés de julio, recaída a los Juicios Electorales TEEC/JE/5/2024 y acumulados.

SEGUNDO: Se instruye al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para que cumpla con lo mandatado en la sentencia de fecha veintitrés de julio, dentro del plazo fijado en dicho fallo.

TERCERO. Realizado lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento total de la resolución dictada en los expedientes TEEC/JE/5/2024 y acumulados, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que la hubieren acatado de manera definitiva.

CUARTO: Se previene al Honorable Congreso del Estado de Campeche que, en caso de incumplir con lo ordenado en este acuerdo, se aplicará una de las medidas de apremio, previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche... (sic).

3. Remisión de constancias atinentes al cumplimiento de sentencia. Con fecha siete de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número 430/AGO/24 de la misma fecha de su recepción, signado por el diputado Jorge Luis López Gamboa, Secretario, mediante el cual remitió la documentación relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente número TEEC/JE/5/2024 y acumulados, del día veintitrés de julio.

4. Acuerdo de recepción, acumulación y solicitud de fecha y hora. El siete de agosto, se recibió diversa documentación por parte del Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche y se ordenó acumularla al expediente.

Asimismo, se solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora para una sesión privada de Pleno.

5. Fijación de fecha y hora de sesión privada. La presidencia acordó fijar fecha y hora para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de Pleno el viernes nueve de agosto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001¹, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99² de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

TERCERO. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.

Es indispensable precisar que el objeto del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento total a la resolución del Recurso de Apelación instruido en los expedientes TEEC/JE/5/2024 y acumulados.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, para así aplicar el Derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

² Visible en la página web

<https://www.te.gob.mx/IJSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&IpoBusqueda=S&sWord=11/99>, o en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18.



aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, con el fin de que el obligado, en este caso el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Asimismo, se considera necesario, precisar que el objeto o materia del presente acuerdo está determinado por las constancias que remitió a este órgano jurisdiccional, el diputado Jorge Luis López Gamboa, mediante el oficio número 430/AGO/24, a través del cual notificó lo siguiente:

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en sesión efectuada el día de hoy, expidió un acuerdo que a la letra dice:

"...PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 fracción VII y 54 fracción XL de la Constitución Política del Estado de Campeche, 290-2 y 290-6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resulto electo como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la C. Eugenia Ucan Canul Nombamiento que tendrá vigencia a partir del día 7 de agosto de 2024, previa protesta de ley. SEGUNDO.- Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Campeche dando debido cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados TEEC/JE/6/2024 y TEEC/JE/7/2024; así como a la funcionaria electoral y al Instituto Electoral del Estado para los efectos legales a que haya lugar. TRANSITORIO. ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado..." (sic).

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y remitidas mediante el oficio antes señalado, se considera que el Honorable Congreso del Estado de Campeche ha cumplido de manera total con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de veintitrés de julio, instruido en los expedientes TEEC/JE/5/2024 y acumulados; documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 653, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de documentos expedidos por autoridades en pleno ejercicio de sus facultades.

Esto es así, ya que el cumplimiento se encontraba sujeto a que el Congreso local designara a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, situación que ya aconteció en el caso.

En virtud de lo anterior se

ACUERDA:

PRIMERO: Se declara el cumplimiento total de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintitrés de julio, recaída a los Juicios Electorales TEEC/JE/5/2024 y acumulados.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, para que, en caso de que con posterioridad se reciba



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO PLENARIO

TEEC/JE/5/2024 Y ACUMULADOS

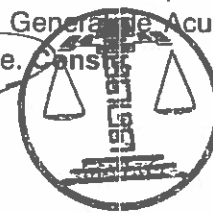
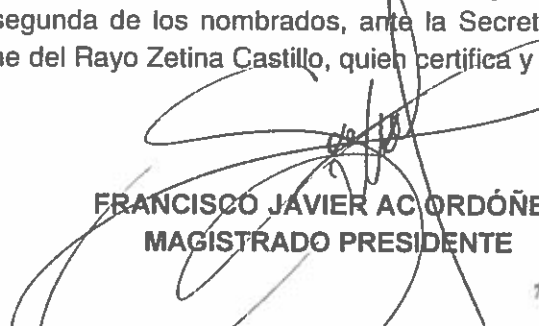
documentación relacionada con el presente acuerdo, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese por oficio a las autoridades y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Alejandra Moreno Lezama, bajo la Presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien certifica y da fe. Const

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


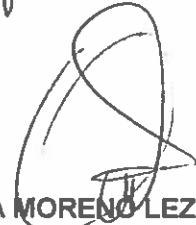


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



ALEJANDRA MORENO LEZAMA
MAGISTRADA HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS




NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA

Con esta fecha (nueve de agosto de dos mil veinticuatro), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste